

**EST-VCT-PARI-004**
**ESTADO PARI No. 0004-2022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de febrero de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>19823</b>	<b>MINA EL DIOMANTE S.A.S</b>	<b>7</b>	<b>02-02-2022</b>	<b>A-PARI-0038</b>	<b>APROBACIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre I de 2021</b>, para el mineral mármol allegado por el titular el 04 de noviembre de 2021 mediante radicado No 20211001533282 dado que en la evaluación de dicha obligación se evidencio una deuda de <b>\$2687 COP</b> correspondiente a los intereses causados desde el <b>17/04/2021</b> hasta el <b>1/04/2021</b>.</li> <li><b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre II de 2021</b>, para el mineral mármol allegado por el titular el 04 de noviembre de 2021 mediante radicado No 20211001533282 dado que en la evaluación de dicha obligación se evidencio un faltante de pago es decir una deuda de <b>\$161947 COP</b> más los intereses causados desde el <b>20/07/2021</b> hasta la fecha efectiva de pago. De esta misma obligación se evidencia una deuda de <b>\$4090 COP</b> correspondiente a los intereses causados desde el <b>16/07/2021</b> hasta el <b>19/07/2021</b>.</li> <li><b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre III de 2021</b>, para el mineral mármol allegado por el titular el 04 de noviembre de 2021 mediante radicado No 20211001533282 dado que en la evaluación de dicha obligación se evidencio un faltante de pago es decir una deuda de <b>\$ 134156 COP</b> más los intereses causados desde el <b>05/11/2021</b> hasta la fecha efectiva de pago. De esta misma obligación se evidencia una deuda de <b>\$17837</b> correspondiente a los intereses causados desde el <b>16/07/2021</b> hasta el <b>04/11/2021</b>.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año <b>2018</b>, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 9 de octubre de 2021, con número de radicado 34468.</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año <b>2021</b>, <b>mediante la plataforma ANNAMINERIA</b>, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre I de 2021</b>, para el mineral mármol allegado por el titular el 04 de noviembre de 2021 mediante radicado No 20211001533282 dado que en la evaluación de dicha obligación se evidencio una deuda de <b>\$2687 COP</b> correspondiente a los intereses causados desde el <b>17/04/2021</b> hasta el <b>21/04/2021</b>. Para lo cual se otorga el término de (1) un mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>3. Requerir bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre II de 2021</b>, para el mineral mármol allegado por el titular el 04 de noviembre de 2021 mediante radicado No 20211001533282 dado que en la evaluación de dicha obligación se evidencio un faltante de pago es decir una deuda de <b>\$161947 COP</b> más los intereses causados desde el <b>20/07/2021</b> hasta la fecha efectiva de pago. De esta misma obligación se evidencia una deuda de <b>\$4090 COP</b> correspondiente a los intereses causados desde el <b>16/07/2021</b> hasta el <b>19/07/2021</b>. Para lo cual se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>4. Requerir bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre III de 2021</b>, para el mineral mármol allegado por el titular el 04 de noviembre de 2021 mediante radicado No 20211001533282 dado que en la evaluación de dicha obligación se evidencio un faltante de pago es decir una deuda de <b>\$ 134156 COP</b> más los intereses causados desde el <b>05/11/2021</b> hasta la fecha efectiva de pago. De esta misma obligación se evidencia una deuda de <b>\$17837</b> correspondiente a los intereses causados desde el <b>16/07/2021</b> hasta el <b>04/11/2021</b> Para lo cual se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Requerir bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del <b>IV trimestre del año 2021</b> con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 19823</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico 452 del 16 de julio de 2021</li> <li>✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PRAGRAFO SEGUNDO:</b> Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la <b>Licencia de Explotación No. 19823</b> deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero – ANNA MINERIA a través del siguiente enlace <a href="http://ANNAMINERIA.minminas.gov.co/ANNAMINERIA/">http://ANNAMINERIA.minminas.gov.co/ANNAMINERIA/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR- I 18 del 13 de enero de 2022</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIO</b></p>	<p><b>KIB-09311</b></p>	<p><b>LUIS EDUARDO ROJAS SILVA</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>02-02-2022</b></p>	<p><b>A-PARI- 0039</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 27 de junio de 2021 hasta el 26 de junio de 2022, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1,977,116) y los Intereses, Tasa 25.77%, desde 27/06/2021 hasta 04/12/2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 196.037), allegado el 11 de enero de 2022, Número de radicado: 20221001628962 de la plataforma de sistema de gestión documental</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Recordar al titular del contrato de concesión N° KIB-09311, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N° 063 del 25 de enero de 2022</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08149X	MARIA CENELIA RAMIREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERA SAS	3	02-02-2022	A-PARI- 0040	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 6143101000562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de enero de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, con valor asegurado de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$953.184.973), dado que cumple con el objeto, valor asegurado y demás condiciones técnicas exigidas.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual y su plano anexo correspondiente al Año 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de caducidad establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N° 069 del 256 de enero de 2022</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	KH5-14571	CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN Y ALFONSO ALVARES TRUJILLO	6	02-02-2022	A-PARI- 0041	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral F de la ley 685 de 2001 al titular minero para que tramite y aporte la reposición de la póliza minero</li> </ol>

					<p>ambiental, correspondiente a la décimo primera (11ª) Añualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2021 hasta el 24 de abril de 2022. de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 042 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del contrato de concesión N° KH5-14571 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2021 con su respectivo plano anexo. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia el cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 042 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. KH5-14571 para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021 para arenas y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar) Toda vez que revisado, el expediente, no se evidencia el cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 042 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° KH5-14571</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 042 del 19 de enero de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en los Autos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PAR-I N° 386 del 30 de marzo del 2021.</li> <li>• AUTO PAR-I N°509 del 24 de abril de 2020.</li> <li>• AUTO PAR-I N° 006 del 06 de enero de 2021.</li> <li>• AUTO PAR-I N° 0066 del 15 de enero de 2019.</li> <li>• AUTO PAR-I N° 0086 del 21 de enero de 2020.</li> <li>• AUTO PAR-I N° 1214 del 06 de octubre de 2020.</li> <li>• AUTO PAR-I N°509 del 24 de abril de 2020.</li> <li>• Resolución N° 000646 del 23 de agosto de 2019( solicitud de revocatoria)</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° KH5-14571</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 042 del 19 de enero de 2022</b>.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° KH5-14571</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	15834	NELSON FERNANDO ORTEGA, ELSA PATRICIA ORTEGA, CESAR RICARDO ORTEGA	5	02-02-2022	A-PARI- 0042	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular a fin que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2020, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia el cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 043 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular a fin que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2021, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Toda vez que revisado el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia el cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 043 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020; I, II, III, IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Toda vez que revisado el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia el cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 043 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------------	-------	--	---	------------	-----------------	---

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No. 15834</b>, que los requerimientos dados mediante el informe de visita No 109 del 04 de marzo del 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No. 15834</b>, que los requerimientos dados mediante el informe de visita No 1639 del 07 de septiembre de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>3. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No. 15834</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 043 del 19 de enero de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en los Autos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 1340 de fecha 31 de octubre de 2020.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 0054 de fecha 14 de enero de 2019.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 1340 de fecha 31 de octubre de 2020.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 017 de fecha 02 del 12 de enero de 2021.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 1340 de fecha 31 de octubre de 2020.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 017 de fecha 12 de enero de 2021.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 017 del 12 de enero de 2021</b></li> </ul> </li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No. 15834</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 043 del 19 de enero de 2022</b>.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No. 15834</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						REQUERIMIENTOS
CONTRATO DE CONCESION	ECJ-083	CARLOS EMILIO ORDOÑEZ MUÑOZ	6	02-02-2022	A-PARI- 0043	<p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestion de la Información Minera Anna Minería los Formatos Básico Mineros semestrales correspondientes a los años 2010, 2011,2012, 2014 y 2015, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 044 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestion de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 044 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular minero la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 044 del 19 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR:</b> al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:  <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3</a></li> <li><b>2. INFORMAR:</b> al titular que las obligaciones, recomendaciones derivadas de visitas anteriores serán objeto de verificación en próxima visita a realizar el I trimestre del año 2022.</li> <li><b>3. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONSESION N° ECJ-083,</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 044 del 19 de enero de 2022.</li> <li><b>4. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONSESION N° ECJ-083</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 219 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0382-73	HONORIO LOPEZ CHARRY, ORLANDO LOPEZ PARAMO	18	02-02-2022	A-PARI-0044	<p>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicados en la herramienta Anna Minería el 23 de noviembre de 2021, mediante Número de evento: 296383 y Número de radicado: 37049-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b>, bajo causal de caducidad al titular de la Licencia de explotación No.0382- 73 de acuerdo al Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. <b>INFORMA</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara mediante Acto administrativo separado respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I No. 866 del 28 de octubre del 2021(notificado por estado jurídico N°071 del 29 de octubre de 2021)</p> <p>2. <b>SE RECOMIENDA</b> continuar con el proceso de notificación en debida forma de la resolución N° VSC 000269 26 de febrero de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000324 DEL 21 DE MAYO DE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0382-73, teniendo en cuenta que el acto administrativo en mención aún no ha sido notificado.</p> <p>3. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0382-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------------------	---------	--	----	------------	-------------	---

CONTRATO DE CONCESION	4971	RUEDA INVERSIONES SAS	5	02-02-2022	A-PARI- 0045	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la corrección de la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001379, expedida por Seguros del Estado S.A, toda vez que mediante radicado N°20211001611632 del 22 de diciembre de 2021 y N°20221001655392 del 21 de enero de 2022, se allegaron las correcciones requeridas mediante Auto PAR-I N°1066 del 09 de diciembre de 2021, no obstante se hace claridad que la póliza minero ambiental ampara la vigésima octava (28) anualidad de etapa de explotación, periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2022</li> <li><b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro correspondientes al trimestre II del año 2021 (allegado el 08 de noviembre de 2021 mediante radicado N° 20211001353132) el cual fue presentado en ceros, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta toda vez que el título minero no dispone de Licencia Ambiental, y acorde a la última de visita de fiscalización en el área del título minero no se evidenciaron áreas de explotación minera</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 4971, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERIA. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 4971, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 4971, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el certificado emitido por CORTOLIMA (no mayor a 90 días)</li> </ol>
--------------------------	------	-----------------------------	---	------------	-----------------	---

						<p>en el cual conste que se encuentra en trámite la Licencia Ambiental del título minero N°4971, o en su defecto el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.4971 que se <b>ACEPTA</b> la información allegada mediante radicado N°20211001611632 del 22 de diciembre de 2021 y N°20221001655392 del 21 de enero de 2022 en la cual se adjunta evidencia de la solicitud de radicación y generación del pago por servicios de la Licencia Ambiental ante la Corporación CORTOLIMA.</li> <li>2. Informar al titular del contrato de concesión No. 4971 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante administrativo separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1066 del 09 de diciembre de 2021 (notificado por Estado 80 del 10 de diciembre de 2021) en el cual se dispuso: en lo referente a: <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión N° 4971 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2008 y Anual de 2008 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente proveído no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 066 del 25 de enero de 2022.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>19047</b>	<b>BERNARDINO BENITO RUSINQUE</b>	<b>6</b>	<b>02-02-2022</b>	<b>A-PARI- 0046</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>I de 2021</b>, para los minerales Dolomita y Caliza allegados por el titular el 28 de abril de 2021 mediante radicado N° 20211001161842 con comprobantes de pago No 983298 y No 4983300. La información allí consignada es responsabilidad del titular.</li> <li>2. <b>No Aprobar</b> el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado mediante radicados 20211001489062 y 20211001543062 presentado como requisito para solicitar el Derecho de Preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. <b>19047</b>, dado que <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos de ley, por lo tanto el titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el</li> </ol>

					<p>numerales 2.3.3.1 para la estimación del recurso y 2.3.4.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico No. 67 del 26 de enero de 2022.</p> <p>3. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al <b>año 2019</b>, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 17 de octubre de 2020, con número de radicado 14785, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019.</p> <p>4. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al <b>año 2020</b>, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 15 de febrero de 2021, con número de radicado 21165, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 19047</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presente el Complemento Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 67 del 26 de Enero De 2022</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PRAGRAFO SEGUNDO:</b> Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la <b>Licencia de Explotación No. 19047</b> deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien en nueva oportunidad el <b>Formato Básico Minero Anual 2019</b> adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte. Se <b>INFORMA</b> a los titulares que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencio y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radico corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quedo cargada a satisfacción y luego si avanzar al intervalo confirmar. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abeco_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abeco_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien en nueva oportunidad el Formato Básico Minero <b>Anual 2020</b> teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del presente concepto técnico. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al <b>año 2021</b>. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III y IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que evaluada la documentación con relación a la solicitud del derecho de preferencia se considera que respecto a la obligación de presentación de la documentación se <b>CUMPLIO</b> para continuar con el trámite administrativo. Sin embargo evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente a la Licencia de Explotación No. <b>19047</b>, este <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos de ley, por lo tanto, se recomendó NO APROBAR. Luego el titular, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numerales <b>2.3.3.1</b> para la estimación del recurso y <b>2.3.4.3</b> para la estimación de la reserva del presente concepto técnico. También se recomendó a la parte jurídica <b>CORRER TRASLADO</b> del presente concepto a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que desde su competencia conceptúe respecto a la superposición del 100% del título 19047 el cual tiene en su objeto del contrato el mineral DOLOMITA con el título 1634 el cual tiene en su objeto del contrato los minerales DOLOMITA, MARMOL Y TRAVERTINO y se manifieste si no hay conflicto para que continúe el área del título 19047 el cual se encuentra en trámite de derecho de preferencia es decir proviene de unos derechos adquiridos con hechos cumplidos al igual que el título 1634</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programara una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes en el I trimestre de 2022</li> <li>3. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante administrativo separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. N° 814 del 21/07/2015 donde se solicitó al titular de la licencia bajo causal de cancelación para que en el término de un mes contado a partir de la siguiente notificación presente el pago de los saldos faltantes correspondientes al III y IV trimestre del año 2012.Toda vez que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 067 del 26 de enero de 2022.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	21758	MARIA EUGENIA OROZCO, CLAUDIA LUCIA GOMEZ	4	02-02-2022	A-PARI-0047	

		<p><b>OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ, MARCELA GOMEZ OROZCO.</b></p>			<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al <b>año 2019</b>, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 9 de julio de 2021, con número de radicado 28907, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> <li><b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al <b>año 2020</b>, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 03 de julio de 2021, con número de radicado 28707, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2021</b> para los minerales ARENA y GRAVA, allegados por el titular el 14 de julio de 2021 mediante radicado 20211001281842 con comprobantes de pago No 4988951 y 4988955. La información allí consignada es responsabilidad del titular</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>III trimestre de 2021</b> para los minerales ARENA y GRAVA, allegados por el titular el 14 de octubre de 2021 mediante radicado 20211001492932 con comprobantes de pago No 4997026 y 4997021 La información allí consignada es responsabilidad del titular.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21758, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2021, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, lo anterior toda vez que al revisar la plataforma ANNA MINERIA no se evidencia su presentación. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21758, que la documentación allegada el 03 de junio de 2021 mediante radicado 20211001217822 con el asunto: "Complemento No. 2 a respuesta al Auto PAR-I-1587-2020 - Contrato 21758 Geodatabase con el enlace de descarga" no fue evaluada en el presente concepto ya que no fue posible acceder a la información de dicho enlace ya que en la aplicación utilizada (WEBTRANSFER) aparece en página web: transferencia caducada. Se aconseja para estos casos utilizar aplicaciones que no tengan condicionamiento en tiempos de descarga como por ejemplo aplicaciones con servicio de almacenamiento en línea (nube).</li> </ol>
--	--	---	--	--	---



2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21758, que los requerimientos realizados en visitas anteriores serán revisados en visita de fiscalización programada para el I Trimestre de 2022
3. Informar al titular del contrato de concesión No. 21758 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante administrativo separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 523 del 03 de junio de 2021 (notificado por Estado 40 del 4 de junio de 2021) en el cual se dispuso: *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 21758, para que presente complemento de información de acuerdo con lo descrito en los literales A.1, B.1, C.1, D.1, E.1, F.1, G.1, G.2, G.3, G.4, H.1, I.1 y J.1 del numeral 3.3.1, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No.368 del 27 de mayo de 2021, toda vez que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.*
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 073 del 26 de enero de 2022.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 3 de febrero de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO SALGADO ANGARITA  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz